b) Designar un administrador de la infraestructura del sistema auxiliar de dinero electrónico (DEA)

Artículo 4.- En todo aquello que no estuviese previsto expresamente en la presente resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicara lo establecido por el Banco Central del Ecuador.

Artículo 5.- Las designaciones autorizadas deberán ser por escrito con copia a la Gerente General y Subgerente General

Artículo 6.- Los delegados no podrán delegar sus atribuciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente resolución no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas propias de su gestión específicamente a los funcionarios delegados.

SEGUNDA.- Encárguese la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, conforme establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese cualquier delegación suscrita por la Gerencia General a favor del Gerente del Proyecto de Dinero Electrónica, que se oponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir del primero de abril de 2018, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de marzo de 2018.

f.) Eco. Verónica Artola Jarrín, Gerente General**,** Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico es fiel copia de los documentos que reposan en el archivo central de la institución a 4 fojas.- Fecha: 03 de mayo de 2018.- f.) Dra. María del Cisne López Cabrera, Directora de Gestión Documental y Archivo.

No. BCE-GG-061-2018

LA GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el inciso tercero del artículo 303 de la Constitución de la República establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público que forma parte de la Función Ejecutiva, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, el referido Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que los numerales 1, 4, 9, 18 y 20 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero Libro I establecen como funciones del Banco Central del Ecuador instrumentar y ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para los sistemas monetario y financiero, monitorear y supervisar su aplicación, sancionar su incumplimiento, en el ámbito de sus competencias, e informar de sus resultados; garantizar el suministro y la distribución de las especies monetarias y dinero en el país; fomentar la inclusión financiera, incrementando el acceso a servicios financieros de calidad, en el ámbito de su competencia; suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia, de conformidad con las normas que expida la Junta; Proveer de forma exclusiva moneda metálica nacional, en el marco de la política dictada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que los numerales 1, 2 y 4 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero Libro I establecen como funciones del Gerente General del Banco Central, en su calidad de máxima autoridad de la entidad, la representación legal, judicial y extrajudicial; la dirección, coordinación y supervisión de la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, su actuación como autoridad nominadora;

Que los incisos 2 y 3 del artículo 94 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que la circulación, canje, retiro y desmonetización de dólares de los Estados Unidos de América, moneda en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador, de acuerdo con las disposiciones de este Código y con la regulación que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y que el Banco Central del Ecuador es la única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica nacional en la República del Ecuador, equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con las disposiciones de este Código y con la regulación y autorización de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.;

Que el artículo 9 de la Resolución No. 275-2016-M de 30 de agosto de 2016, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que el Banco Central del Ecuador a través de su máxima autoridad tomará todas las acciones que sean necesarias para instrumentar las políticas contenidas en la presente resolución, para lo cual podrá conformar los comités internos que sean necesarios;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-0015-2017 de 24 de marzo de 2017 la Gerente General del Banco Central del Ecuador, a la fecha resolvió aprobar el "Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Comité de Activos y Pasivos del Banco Central del Ecuador";

Que mediante Resolución No. 433-2017-G de 29 de diciembre de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, resolvió expedir la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador;

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece, los actos normativos pueden ser derogados o reformados por el organismo competente cuando así se lo considere conveniente;

Que la Disposición General Primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos autoriza al Gerente General del Banco Central del Ecuador la suscripción de los actos administrativos necesarios para la operatividad, ejecución e implementación del mencionado Estatuto;

Que mediante Resolución No. 386-2017-G de 1 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que es necesario expedir las reformas a la Resolución vigente que permita un mejor funcionamiento de los comités institucionales y que garanticen la adecuada gestión operativa del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.

Resuelve:

Expedir el "Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Comité de Activos y Pasivos del Banco Central del Ecuador".

Artículo 1.- El Comité de Activos y Pasivos del Banco Central del Ecuador estará conformado por los siguientes miembros con voz y voto:

a. Gerente/a General o su delegado, quien lo presidirá

b. Subgerente General quien actuará como Secretario Técnico del Comité;

c. Subgerente de Operaciones;

d. Subgerente de Servicios; y,

e. Subgerente de Programación y Regulación.

Integrarán también el Comité, con voz pero sin voto, los siguientes funcionarios:

f. Coordinador General Jurídico;

g. Coordinador General Administrativo Financiero;

h. Director Nacional de Riesgos de Operaciones

La participación en las reuniones de cualquier otro funcionario o servidor de la institución que no pertenezca al Comité y que para el tratamiento de cualquier tema específico sea requerido, deberá contar con el visto bueno de su Presidente.

En caso de ausencia del Presidente, actuará en su calidad el/la Subgerente General.

Actuará como Secretario/a de este Comité el Director/a de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, y en caso de inasistencia o ausencia, el Presidente/a del Comité nombrará un Secretario Ad-hoc para el efecto.

Artículo 2.- El Comité, previa convocatoria de su Presidente, podrá sesionar con la asistencia de al menos tres de sus miembros con derecho a voto. El voto de ellos será obligatorio y su pronunciamiento afirmativo o negativo. Sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta y en caso de que exista empate el voto de la Presidenta o Presidente del Comité será dirimente.

En la convocatoria se establecerá si la sesión se realizará en forma presencial con los miembros del Comité o mediante su participación a través de medios tecnológicos.

Artículo 3.- El Comité se reunirá al menos doce veces al año, en sesiones ordinarias o extraordinarias. Las sesiones extraordinarias se realizarán por pedido del Presidente o cualquiera de sus miembros que tengan derecho a voto.

La instalación y desarrollo de la sesión se realizará en el lugar, fecha y hora que conste en la convocatoria, sus miembros actuarán en forma presencial y/o por cualquier otro medio electrónico, acompañando los documentos de respaldo correspondientes.

En casos excepcionales, por propia iniciativa del Presidente, se podrá cambiar la fecha y hora de la convocatoria; aspecto que será dispuesto por el Presidente y notificado por el Secretario del Comité a sus miembros.

Las sesiones se sujetarán al orden del día dispuesto por el Presidente, el cual podrá ser modificado al inicio de cada sesión, a petición de uno de sus miembros; lo cual será sometido a votación y deberá contar, de ser el caso, con los documentos de respaldo correspondientes. En caso de aprobarse la modificación del orden del día de la sesión, el Presidente definirá el orden de los puntos a tratar.

El Comité podrá deliberar y tomar resoluciones por correo electrónico o cualquier medio virtual, sin

la necesidad de una reunión presencial, conforme haya sido convocada por el Secretario del Comité a pedido del Presidente. En tal caso, se dejará constancia en la respectiva acta de este particular, así como de los miembros que participaron de la deliberación y de las resoluciones adoptadas.

Artículo 4.- El Secretario Técnico del Comité preparará los temas de las convocatorias en coordinación con el Secretario del Comité, quien asistirá a todas las sesiones del Comité, elaborará las actas y resoluciones de cada sesión y será el custodio de éstas.

Artículo 5.- El Secretario del Comité deberá coordinar y realizar por escrito, al menos con 48 horas de anticipación, la convocatoria a las sesiones ordinarias en la que constará el orden del día, a la que se adjuntará los informes y documentos que se pondrán a consideración del Comité de ser el caso.

Las actas serán firmadas por todos los miembros con derecho a voto. En caso de que alguno de los miembros requiera nuevas precisiones al contenido de las actas, éstas se tramitarán en la siguiente reunión del Comité. El Secretario del Comité, por cualquier medio, pondrá a consideración de los miembros del Comité que participaron en la sesión, el proyecto de acta elaborada, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la recepción, puedan formular las respectivas observaciones; el Secretario del Comité incorporará las observaciones que correspondan, en el caso de no recibir respuesta alguna por parte de los miembros en el término señalado en el presente artículo, se entenderá su conformidad con el texto propuesto.

Si uno de los miembros de la Junta solicita el diferimiento de uno de los puntos a tratar en la sesión, la moción deberá ser resuelta por mayoría simple de votos. Los mismos podrán solicitar el diferimiento de Punto, cuando no se cuente con los respectivos informes del área respectiva o cuando los mismos se encontraren incompletos.

Por la naturaleza de los temas tratados en este Comité, las actas, los informes y todos los documentos tendrán el carácter de reservados, a menos que dicho Comité resuelva lo contrario o levante su reserva.

Artículo 6.- El Comité de Activos y Pasivos cumplirá con las siguientes disposiciones:

6.1 Proponer y resolver respecto de las políticas internas y normativa pertinente para la ejecución de las actividades y operaciones establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JPRMF), que incluirán los niveles de riesgo aceptable, con excepción de aquellas que sean determinadas de forma específica y directa por la Junta;

6.2 Analizar la situación financiera de la institución y los niveles de liquidez aceptables, a fin de garantizar su operatividad y la gestión eficiente de los recursos administrados por el Banco Central del Ecuador, mediante los informes que le sean puestos en su conocimiento;

6.3 Aprobar el informe trimestral sobre la situación financiera del Banco Central del Ecuador presentado por la Coordinación General Administrativa Financiera, previa entrega a la Junta.

6.4 Aprobar el plan de contingencia de liquidez del Banco Central del Ecuador y/o sus actualizaciones, presentadas conjuntamente por las Subgerencias de Programación y Regulación, Operaciones, Servicios y la Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones;

6.5 Respecto de las actividades y operaciones de la entidad:

6.5.1 Aprobar los informes técnicos respecto a la incursión de nuevas actividades y operaciones, en los que se analice el impacto sobre la gestión de los activos y pasivos así como los riesgos financieros asumidos que serán remitidos a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

6.5.2 Aprobar los informes técnicos de la Subgerencia de Programación y Regulación sobre propuestas de resolución para la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en los ámbitos monetarios y financieros relacionados con las actividades y operaciones de la Institución;

6.5.3 Aprobar el nivel óptimo de la caja en divisas sobre la base de los informes presentados por la Subgerencia de Programación y Regulación, en coordinación con las Subgerencias de Operaciones y de Servicios;

6.6 Respecto de la administración de los Activos Internacionales de Inversión (AII):

6.6.1 Proponer las políticas de inversión con base a los informes presentados por las Subgerencias o Direcciones, de acuerdo a los objetivos institucionales, en las que se definirán los niveles de riesgo aceptables y que será puesto a consideración de la Junta e Política y Regulación Monetaria y Financiera para su conocimiento y aprobación;

6.6.2 Aprobar los informes mensuales de la gestión y estrategias de inversión que deberán aplicarse en cada período de los activos internacionales de inversión, presentados por la Subgerencia de Operaciones; y, los informes trimestrales de evaluación al cumplimiento de las políticas de inversión presentados por la Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones; y,

6.6.3 Aprobar nuevas operaciones enmarcadas dentro de los límites establecidos en la normativa legal vigente y dentro de los niveles de riesgo aceptables definidos en la Política de los AII.

6.7 Respecto de la administración de los excedentes de liquidez:

6.7.1 Presentar para la aprobación de la JPRMF, las propuestas de reforma del Programa de inversión de Excedentes de Liquidez, las que deberán contener cupos de inversión, términos y condiciones financieras por

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

contraparte, que serán presentadas en conjunto por las Subgerencias de Programación y Regulación, Operaciones, la Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones y la Coordinación General Jurídica;

6.7.2 Aprobar, el informe mensual de la Subgerencia de Programación y Regulación, sobre la programación de fuentes y usos de liquidez y sus proyecciones;

6.7.3 Aprobar, el informe mensual, sobre el monitoreo del Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez, presentado por la Dirección Nacional de Operaciones de Liquidez, y la Dirección Nacional de Gestión de Reservas;

6.7.4 Conocer respecto del incumplimiento en los pagos de las obligaciones adquiridas por las contrapartes del Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez reportados por la Subgerencia de Operaciones y Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones, y definir la estrategia respectiva.

6.8 Respecto de la provisión de especies monetarias, el Comité de Activos y Pasivos tendrá las siguientes disposiciones:

6.8.1 Aprobar la programación anual y sus actualizaciones del nivel óptimo de existencia de monedas, en bóvedas de la Institución, hasta el primer trimestre de cada año; y, revisarla trimestre sobre la base de los estudios técnicos que presente la Subgerencia de Programación y Regulación, en coordinación con las Subgerencias de Operaciones y de Servicios;

6.8.2 Aprobar una vez al año los referentes mínimos de saldo operativo (billetes en denominaciones USD 20, USD 10, USD 5) en bóvedas de la Institución, hasta el primer trimestre de cada año; conforme el informe técnico presentado por la Subgerencia de Programación y Regulación, en coordinación con las Subgerencias de Operaciones y de Servicios;

6.8.3 Aprobar el plan de contingencia para provisión de especies monetarias, y sus actualizaciones, presentado por las Subgerencias de Servicios, Operaciones, Programación y Regulación y Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones;

6.8.4 Conocer el informe trimestral, sobre la posición de especies monetarias presentado por la Subgerencia de Servicios y proponer las estrategias correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todos los casos que no se encuentren previstos se aplicará la práctica parlamentaria para la conformación y decisiones del comité, aplicables en la legislación ecuatoriana.

SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución a los miembros designados del Comité de activos y pasivos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Se deroga la Resolución Administrativa No. BCE-0015-2017 de 24 de marzo de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de abril de 2018.

f.) Econ. Verónica Artola Jarrín, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico es fiel copia de los documentos que reposan en el archivo central de la institución a 7 fojas.- Fecha: 03 de mayo de 2018.- f.) Dra. María del Cisne López Cabrera, Directora de Gestión Documental y Archivo.

Nro. INEVAL-INEVAL-2018-0012-R

Quito, 27 de abril de 2018

INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, establece: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado (...)*";

Que, el artículo 345 de la misma Constitución, dispone: "*La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares (...)*";

Que, el artículo 346 de la Constitución Ibídem, determina: *"Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación (...)"*;

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manda: "*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación (...) para lo cual se regirá por sus propios estatutos y reglamentos.*";

Que, el artículo 69 de la misma Ley Orgánica señala como funciones y atribuciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa -Ineval-, entre otras: "*h. Entregar a la Autoridad Educativa Nacional los resultados de todas las evaluaciones realizadas. Estos resultados servirán como*